



Al contestar cite el No. 2019-02-010360

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2019 01:56:16 PM
 Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
 Sociedad: 800054205 - ALFROVER R. LIMITAD Exp. 67647
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
 Destino: 800054205 - ALFROVER R. LIMITADA EN REORGANIZAC
 Folios: 6 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 610-000146

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	30 de abril de 2019
HORA	10:00 AM
CONVOCATORIA	Auto 610-000775 8 de Abril de 2019
LUGAR	Sala de Audiencias – Regional Medellín
SUJETO DEL PROCESO	Alfrover R Ltda en Reorganización
PROMOTOR	Ricardo Javier Romero Representante Legal
EXPEDIENTE	67647

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Decidir respecto de la confirmación del acuerdo de reorganización celebrado entre los acreedores de la sociedad Alfrover R Limitada en Reorganización.

Cuestión Previa:

Mediante escrito radicado bajo el número 2019-05-002329 del 25 de abril de 2019, el apoderado de SUMATEC, informó al Despacho que una vez revisada su contabilidad observó que el concursado debía la suma de \$22.395.990 y no el valor que había sido calificado y graduado, el cual era superior.

El apoderado del concursado Interviene Richard Pérez para indicar que la calificación y graduación de créditos está en firme, que si el Despacho considera factible realizar la corrección se procederá en dicho sentido, pero considera que procesalmente no sería posible hacerlo

Teniendo en cuenta que el valor calificado y graduado es superior a la deuda real que el concursado tiene con SUMATEC, se ordena al señor Romero que al momento de efectuar el pago tenga presente que el valor que debe cancelar es la suma de \$22.395.990



(I) INSTALACIÓN

Presidió la audiencia el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Medellín.

El Despacho advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia, el DVD que contempla todo el desarrollo de la misma y los demás documentos aportados en la diligencia.

(II) DESARROLLO

a) Verificación cumplimiento en el pago de gastos de administración y obligaciones de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010

El Despacho concede la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Interviene Miguel Antonio Ruiz Landines, apoderado de Protección y Colfondos, para informar que la concursada presenta una deuda presunta de \$23.162.460 con Colfondos y una deuda real de \$1.212.719 y una presunta de \$2.656.537 con Protección. Solicita que el Despacho se abstenga de confirmar el acuerdo de reorganización pues, este tipo de deudas deben estar canceladas a la fecha de celebración de la audiencia de confirmación.

Interviene Jhon Jairo Machuca Contreras, apoderado de Colpensiones, para informar que la concursada presenta una deuda real de \$14.024.229 y una deuda presunta de \$111.006.776. También se opone a la confirmación.

Interviene Richard Pérez para indicar que dichas acreencias corresponden en su mayoría a trabajadores que ya no están en la compañía y deben realizarse los procesos de depuración. En el caso de Protección y de Colfondos no se conocían las obligaciones y en el caso de Colpensiones se están recogiendo los documentos necesarios para la depuración. Teniendo en cuenta la consecuencia gravosa de no poder confirmar el acuerdo, solicita al Despacho un periodo adicional para poder realizar la depuración de estas obligaciones y para pagar la deuda resultante de dicha operación. Solicita un plazo de 30 días para efectos de la depuración de las obligaciones y para pagar las deudas reales.

El apoderado de Protección y Colfondos manifiesta que la entidad mantiene su postura en el sentido de que no se confirme el acuerdo, pero que si el Despacho considera pertinente conceder un plazo, se atenderá al mismo.



Colpensiones acepta el plazo de 30 días.

El Despacho concede 30 días para la depuración y pago de las deudas con Colpensiones, Protección y Colfondos.

b) Control de legalidad y observaciones al acuerdo

En uso de las facultades de control de legalidad sobre el acuerdo presentado mediante escrito radicado bajo el número 2019-02-007815 del 26 de marzo de 2019, este Despacho encuentra lo siguiente:

Revisada la votación aportada por el Promotor, este Despacho observa que el acuerdo esta votado por el 50.99% de los votos, con lo cual se cumple con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1116

En el presente acuerdo se estableció un periodo de gracia de cuatro años, contados a partir de la confirmación del acuerdo, es decir a partir del 30 de abril de 2019 y en el numeral 9.1 del artículo 9 se estableció como fecha para el pago de las obligaciones laborales el día 30 de junio de 2023. Teniendo en cuenta la fecha en que termina el periodo de gracia (29 de abril de 2023) y la fecha del primer pago de las obligaciones laborales hay un lapso de 2 meses, se solicita modificar de manera que se eviten periodos muertos, bien sea ampliando el periodo de gracia o modificando la fecha de pago de las obligaciones laborales. Se advierte que, de optar por esta segunda opción, se deberán modificar también las fechas de pago contempladas en los numerales 9.2

En relación con los párrafos de los numerales 9.1, 9.2 y 9.4, este Despacho observa que en los mismos manifiesta el deudor que el pago será indexado desde el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial hasta el momento del pago. Al respecto, es menester indicar que, de acuerdo con la Jurisprudencia vigente de este Despacho, el pago debe ser indexado desde la fecha de vencimiento de la obligación, en tal sentido deberá modificar estos numerales

En relación con la Cláusula de Salvaguardia, se deberá modificar indicando que su aplicación está restringida al eventual incumplimiento de una cuota específica y que no pueda utilizarse de manera consecutiva y que para aplicarse la segunda salvaguarda debe haberse dado pleno cumplimiento a la anterior, si fuera el caso. Adicionalmente, se considera que deben establecerse tanto una forma de comunicación de la aplicación de este mecanismo a los acreedores, como un plazo mínimo para avisarles

Se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que realicen observaciones adicionales, si las tienen. Jennifer García, Bancolombia: Solicita que se retire de cada una de las formas de pago los valores a los que se hace mención, pues no se conoce el



valor del IPC futuro. Además, solicita que se corrija el artículo 22 pues no queda claro cuántos miembros son. El texto del artículo 26 y su parágrafo 1 se repiten, por lo que solicita retirar el parágrafo. Solicita que se aclare la duración del acuerdo pues se hace referencia a 10 años, pero las fechas de pago van hasta 2032. Solicita que se retire a Bancolombia del comité de acreedores. Solicita que se elimine la referencia

El apoderado de Sumatec reitera la petición elevada a través del escrito radicado bajo el número 2019-05-002329 del 25 de abril de 2019, no realiza ninguna observación al acuerdo.

Se le concede el uso de la palabra a la concursada para que se pronuncie sobre las observaciones realizadas.

Richard Pérez interviene para manifestar que el periodo de gracia será 4 años desde la audiencia de confirmación y la forma de pago se ajustará de forma que los pagos se hagan en abril y en octubre, sin modificar el plazo total de 14 años del acuerdo, para evitar tiempos muertos. Indexación desde la fecha de vencimiento, se acoge lo establecido por el Despacho. Frente a la cláusula de salvaguardia, están de acuerdo en el sentido de modificarla para que no se pueda utilizar de manera consecutiva y que se refiera a una sola cuota específica. Se corregirán los apartes en los que se indica que la duración total del acuerdo es de 10 años, pues realmente es de 14.

En cuanto a eliminar la cláusula sobre obligaciones litigiosas o contingentes, indica que la misma debe mantenerse porque podría haber procesos judiciales de los que no se tenga conocimiento y no es más que la aplicación de lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 1116 de 2006.

Indica que el artículo 26 y su parágrafo se refieren a reuniones diferentes, por lo que no se repiten y no sobraría el parágrafo.

Si se acepta la renuncia de Bancolombia, señalarán otra entidad financiera que ocupe su lugar en el comité de acreedores.

Frente a los numerales de pago, se quitará la palabra indexado y sólo quedará el capital, pues es claro que no es posible calcular la indexación hacia futuro.

Apoderada de Bancolombia manifiesta que al haberse aclarado que la duración total del acuerdo es de 14 años, no se podría confirmar en razón de lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

El Despacho advierte que los acreedores internos no ostentan la mayoría decisoria en el acuerdo y que en la determinación de votos que quedó en firme no aparecen vinculados, por lo que en el presente caso la atención del pasivo externo puede realizarse en un plazo superior a 10 años.

c) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El Despacho encuentra que el acuerdo se ajusta a los lineamientos establecidos en la Ley de insolvencia, como quiera que:

- Fue aprobado por acreedores de cuatro categorías que representan el 50.99% de los votos admisibles, por lo que se cumple con la mayoría especial prevista en la ley de insolvencia.
- El plan de pagos establecido respetaría la prelación legal de créditos establecida en el Código Civil, e incluye la totalidad de créditos reconocidos en el proceso. y el pago se realizará conforme a lo decidido en esta Audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Medellín,

RESUELVE

Primero. Confirmar el Acuerdo de reorganización suscrito y aprobado por el 50.66% de los votos correspondientes a los acreedores de la sociedad **Alfrover Limitada. en Reorganización**, el cual fue aportado con radicado número 2019-02-007815 del 26 de marzo de 2019, con las modificaciones introducidas en la presente audiencia.

Segundo. Conceder un término de treinta (30) días para la depuración y el pago de la deuda con Colpensiones, Protección y Colfondos.

Tercero. Ordenar a la sociedad deudora aportar el texto definitivo del acuerdo, con las modificaciones introducidas en esta audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la misma.

Cuarto. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Quinto. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Sexto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

Séptimo. Ordenar al promotor diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software



para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

La decisión queda notificada en estrados y contra ella procede recurso de reposición.

d) **CIERRE**

No habiéndose presentado recurso alguno contra la providencia, siendo las 10:41 am se dio por terminada la sesión, y en constancia firma esta acta el juez del concurso.

CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ
Intendente Medellín

TRD: ACUERDOS
NIT: 800054205
ANEXOS: DVD (1), lista de asistencia (7 folios),
TRÁMITE: 16048
T.R.D.: ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO